

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7005

20/03/2020

17086

AUTOR/A: CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia se indica lo siguiente:

En primer lugar, es preciso recordar que la gestión de las políticas activas de empleo corresponde a las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de empleo y formación. Con este fin, anualmente se les distribuyen los fondos económicos correspondientes, para su gestión, asignados a las acciones y medidas de políticas activas de empleo y agrupadas en los distintos bloques, de acuerdo con los criterios aprobados en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

En este contexto, cabe señalar que, dentro del Sistema Especial de los Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (en adelante, SETCAA), se pueden aplicar los incentivos a la contratación que, con carácter general, se encuentren establecidos en las normas de fomento del empleo para la contratación laboral.

Entre las medidas más recientes y de especial relevancia, es preciso destacar el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. Este texto legal tiene por objeto favorecer la contratación temporal de las personas trabajadoras en el sector agrario mediante el establecimiento de medidas extraordinarias de flexibilización del empleo, de carácter social y laboral, necesarias para asegurar el mantenimiento de la actividad agraria, durante la vigencia del estado de alarma.

Estas medidas afectarán a los contratos laborales de carácter temporal para desarrollar actividades en régimen de ajenidad y dependencia en explotaciones agrarias, con independencia de la categoría profesional o la ocupación concreta de la persona empleada, cuya firma y finalización estén comprendidas en el periodo del estado de alarma.

Los ingresos obtenidos por esta actividad laboral no se tendrán en cuenta a efectos de los límites de rentas establecidos para las prestaciones de la Seguridad Social.



Otra medida reciente que se puede destacar es la contemplada en el artículo cuarto del Real Decreto-ley 5/2020, de 25 de febrero, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de agricultura y alimentación, en el que se regulan las conversiones de contratos eventuales de trabajadores agrarios en contratos indefinidos o fijos discontinuos. Así, las empresas que ocupen a trabajadores encuadrados en el SETCAA, establecido en el Régimen General de la Seguridad Social que transformen, antes del 1 de enero de 2021, los contratos de trabajo de duración temporal suscritos con esos trabajadores, cualquiera que sea la fecha de su celebración, en contratos de duración indefinida, incluidos los contratos fijos-discontinuos, tendrán derecho a una serie de bonificaciones en la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social , durante los dos años siguientes a la transformación del contrato.

Además, se enumeran a continuación los incentivos específicos para fomentar, facilitar y agilizar la contratación o el establecimiento como trabajador autónomo en actividades agrarias existentes en la actualidad.

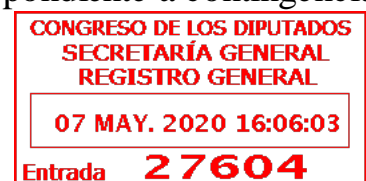
Para ello, es preciso hacer referencia al Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo , que modificó la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, mediante la adopción de una medida que busca incentivar el emprendimiento en las zonas, teniendo en cuenta sus especiales necesidades y particularidades, así como la importancia de contribuir a la incorporación laboral y el desarrollo de la actividad económica y el mantenimiento y crecimiento de la población en estas zonas con baja población o despoblación.

Concretamente, cabe señalar los artículos 31 bis, 32 bis y el artículo 37 cuya redacción se incluye a continuación.

Artículo 31 bis. Ley 20/2007, Beneficios en la cotización a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia agrarios.

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

1. En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias





comunes, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

2. Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia agrarios que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir o bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización vigente en cada momento por contingencias comunes, por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

a) Una reducción equivalente al 50 por ciento de la cuota durante los 6 meses siguientes al período inicial previsto en los dos primeros párrafos de este apartado.

b) Una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra a).

c) Una bonificación equivalente al 30 por ciento de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).

3. En los supuestos en los que el trabajador por cuenta propia agrario resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos, no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial.

En el supuesto de que los trabajadores por cuenta propia agrarios sean menores de 30 años, o menores de 35 años en el caso de mujeres, y causen alta inicial o no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta



Propia Agrarios, podrán aplicarse, además de los beneficios en la cotización previstos en los apartados anteriores, una bonificación adicional equivalente al 30 por ciento, sobre la cuota por contingencias comunes, en los 12 meses siguientes a la finalización del periodo máximo de disfrute de los mismos, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento. En este supuesto, la duración máxima del disfrute de los beneficios en la cotización será de 36 meses.

1. Artículo 32 bis. Ley 20/2007, Beneficios en la cotización a la Seguridad Social para las personas con discapacidad, inicial o sobrevenida, víctimas de violencia de género y víctimas del terrorismo que se establezcan como trabajadores por cuenta propia incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

La cotización a la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia agrarios incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, víctimas de violencia de género y las víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores, a contar desde la fecha de efectos del alta en dicho Sistema Especial, se efectuará de la siguiente forma:

1. En el caso de que se opte por cotizar por la base mínima que corresponda, podrán beneficiarse de una reducción en la cotización por contingencias comunes durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, que consistirá en una cuota única mensual de 50 euros, correspondiente a contingencias comunes, quedando estos trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y formación profesional.

2. Alternativamente, aquellos trabajadores por cuenta propia agrarios que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado anterior, optasen por una base de cotización superior a la mínima que corresponda, podrán aplicarse durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, una reducción del 80 por ciento sobre la cotización por contingencias comunes, siendo la cuota a reducir la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo mínimo de cotización vigente por contingencias comunes.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos apartados anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, los trabajadores por cuenta propia que disfruten de la medida prevista en este artículo podrán aplicarse una bonificación sobre la cuota por contingencias comunes, siendo la cuota a bonificar la resultante de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el 50 por ciento del



resultado de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda el tipo de cotización por contingencias comunes vigente en cada momento, por un periodo máximo de hasta 48 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años tras la fecha de efectos del alta.

3. En los supuestos en los que el trabajador por cuenta propia agrario resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos. En estos casos, la aplicación de la bonificación por el 50 por ciento, prevista en el apartado anterior, se aplicará una vez transcurridos los 24 meses iniciales, durante un periodo máximo de hasta 36 meses, hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

Artículo 37. Ley 20/2007, Reducción de cuotas a favor de determinados familiares del titular de la explotación agraria.

En el supuesto de personas incorporadas a la actividad agraria que queden incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a través del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, que tengan cincuenta o menos años de edad en el momento de dicha incorporación y sean cónyuges o descendientes del titular de la explotación agraria, siempre que este se encuentre dado de alta en los citados Régimen y Sistema Especial, se aplicará, sobre la cotización por contingencias comunes de cobertura obligatoria, una reducción equivalente al 30 por ciento de la cuota que resulte de aplicar a la base mínima de cotización que corresponda, el tipo del 18,75 por ciento.

La reducción de cuotas establecida en el párrafo anterior tendrá una duración de cinco años computados desde la fecha de efectos de la obligación de cotizar y será incompatible con la reducción y bonificación para los nuevos trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos prevista en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

La reducción a la que se refiere este artículo, siempre que se cumplan las condiciones en él establecidas, será igualmente de aplicación al cónyuge del titular de una explotación agraria que se constituya en titular de la misma en régimen de titularidad compartida, salvo que viniera disfrutando de la reducción prevista en el apartado 1, en cuyo caso se seguirá percibiendo la misma hasta su extinción.

También, cabe decir que, dentro del Plan de Choque por el empleo joven, aprobado por Resolución de 7 de diciembre de 2018 de la Secretaria de Estado de



Empleo del Ministerio de Trabajo y Economía Social, existen programas de formación orientados a la cualificación agraria de jóvenes consistentes en la cualificación y formación de las personas jóvenes que no quieren renunciar a vivir en sus pueblos y se sienten atraídas por el trabajo agrario. En la lucha contra la España vacía, se considera que impactarán en la mejora de la productividad agraria, la mayor empleabilidad en el campo, la seguridad en el trabajo del campo, la fijación de población en el territorio y en la atracción de jóvenes hacia el medio rural.

Por otra parte, hay que señalar que en el Plan de empleo para parados de larga duración, Reincorpora-t, aprobado por Resolución de 8 de abril de 2019 de la Secretaria de Estado de Empleo, del referido Ministerio, dentro del Objetivo 3, existen actuaciones para el desarrollo y el empleo en el medio rural. Entre los mismos se pueden mencionar los programas de contratación para actividades de interés preferente y utilidad pública para la reactivación de las personas paradas de larga duración con especial atención en el medio rural, el fomento del partenariado para acciones de interés medioambiental y contra el cambio climático en el medio rural promovidas por entidades locales, empresas y entidades de la economía social, las medidas en el ámbito rural para apoyar el mantenimiento y la llegada de población y la recuperación de actividades económicas en este ámbito, así como el desarrollo del comercio y redes de consumo de proximidad que generen un mayor retorno económico y aumenten las posibilidades de sostenibilidad para los productores primarios en el ámbito rural.

Por último, hay que destacar, en cuanto a los programas competencia del Servicio Público Estatal de Empleo (SEPE) y en el marco del Programa de Fomento de Empleo Agrario y zonas rurales deprimidas, que durante el año 2019 se ejecutó un presupuesto de 236.053.930 euros. En el año 2020, el presupuesto asignado para este programa asciende a la misma cantidad 236.053.930 euros. Este Programa, intenta reducir los desequilibrios regionales de las zonas rurales deprimidas.

Madrid, 07 de mayo de 2020